

**REPÚBLICA DE COLOMBIA**



**RAMA JURISDICCIONAL  
TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE CUNDINAMARCA  
SALA PLENA**

Bogotá D.C., veintiuno (21) de abril de dos mil veinte (2020)

**EXPEDIENTE No.** 25000231500020200085600  
**MEDIO DE CONTROL:** CONTROL DE INMEDIATO DE LEGALIDAD  
**ACTO:** RESOLUCIÓN 067 DE 24 DE MARZO DE 2020 “POR MEDIO DEL CUAL SE REGLAMENTAN LAS MEDIDAS ADMINISTRATIVAS – LABORALES TEMPORALES DE TELETRABAJO Y TRABAJO VIRTUAL ESTABLECIDAS MEDIANTE DECRETO 076 DE DEL 18 DE MARZO DE 2020 Y SE REGULAN OTRAS DISPOSICIONES DENTRO DEL MARCO DE PREVENCIÓN DE CONTAGIO Y PROPAGACIÓN DEL VIRUS COVID -19 (CORONAVIRUS)”  
**ASUNTO:** AVOCA CONOCIMIENTO Y OTROS

**Magistrado Ponente: FELIPE ALIRIO SOLARTE MAYA**

1°. Visto el informe secretarial que antecede, se encuentra que mediante Auto de 17 de abril de 2020, el Despacho de la Magistrada Olga Cecilia Henao Marín remite a su vez a este Despacho el expediente del asunto previo a pronunciarse sobre la admisión del control de legalidad de la Resolución 067 de 2020, al advertir que esta última reglamenta las medidas establecidas en el Decreto 076 de 2020 – acto último de conocimiento del Despacho.

2°. Mediante Resolución 385 del 12 de marzo de 2020, el Ministro de Salud y Protección Social reconoció y adoptó decisiones derivadas de la declaración de pandemia reconocida por parte de la Organización Mundial de Salud.

Efectivamente, en dicha Resolución se lee:

EXPEDIENTE No. 25000231500020200085600  
MEDIO DE CONTROL: CONTROL DE INMEDIATO DE LEGALIDAD  
ACTO: RESOLUCIÓN 067 DE 24 DE MARZO DE 2020 “POR MEDIO DEL CUAL SE REGLAMENTAN LAS MEDIDAS ADMINISTRATIVAS – LABORALES TEMPORALES DE TELETRABAJO Y TRABAJO VIRTUAL ESTABLECIDAS MEDIANTE DECRETO 076 DE DEL 18 DE MARZO DE 2020 Y SE REGULAN OTRAS DISPOSICIONES DENTRO DEL MARCO DE PREVENCIÓN DE CONTAGIO Y PROPAGACIÓN DEL VIRUS COVID -19 (CORONAVIRUS)”  
ASUNTO: AVOCA CONOCIMIENTO Y OTROS

*Que la OMS declaró el 11 de marzo de los corrientes que el brote de COVID-19 es una pandemia, esencialmente por la velocidad en su propagación, y a través de comunicado de prensa anunció que, a la fecha, en más de 114 países, distribuidos en todos los continentes, existen casos de propagación y contagio y más de 4.291 fallecimientos, por lo que instó a los Estados a tomar acciones urgentes y decididas para la identificación, confirmación, aislamiento, monitoreo de los posibles casos y el tratamiento de los casos confirmados, así como la divulgación de las medidas preventivas, todo lo cual debe redundar en la mitigación del contagio.*

En reciente sentencia C-248-18 la Corte Constitucional señaló:

*1. La salud pública y el artículo 370 de la Ley 599 de 2000*

*1.1. Entendida en la doctrina como “el esfuerzo organizado por una sociedad para promover, proteger y restaurar la salud de las personas”[8] o, según la Organización Mundial de la Salud (OMS), como “el esfuerzo organizado de la sociedad, principalmente a través de sus instituciones de carácter público, para mejorar, promover, proteger y restaurar la salud de las poblaciones por medio de actuaciones de alcance colectivo”[9], la salud pública fue definida por el artículo 32 de la Ley 1122 de 2007[10] como “el conjunto de políticas que buscan garantizar de una manera integrada, la salud de la población por medio de acciones de salubridad dirigidas tanto de manera individual como colectiva, ya que sus resultados se constituyen en indicadores de las condiciones de vida, bienestar y desarrollo del país”, para después aclarar que “(d)ichas acciones se realizarán bajo la rectoría del Estado y deberán promover la participación responsable de todos los sectores de la comunidad”.*

*La salud pública es entonces un desarrollo directo del derecho a la salud que prevé el artículo 49 superior. Esto, en tanto incorpora un servicio público a cargo del Estado, encaminado a proteger la salud de los integrantes de la sociedad desde una perspectiva integral que asume los desafíos que presenta la necesidad de garantizar la salud colectiva como medio para garantizar la salud individual de las personas.*

La declaración de pandemia universal adoptada por la OMS y reconocida por el gobierno nacional, constituye un estado de excepción, que impone a las autoridades adoptar medidas necesarias para conjurar la situación, tal como lo hizo el gobierno

EXPEDIENTE No. 25000231500020200085600  
MEDIO DE CONTROL: CONTROL DE INMEDIATO DE LEGALIDAD  
ACTO: RESOLUCIÓN 067 DE 24 DE MARZO DE 2020 “POR MEDIO DEL CUAL SE  
REGLAMENTAN LAS MEDIDAS ADMINISTRATIVAS – LABORALES TEMPORALES  
DE TELETRABAJO Y TRABAJO VIRTUAL ESTABLECIDAS MEDIANTE DECRETO  
076 DE DEL 18 DE MARZO DE 2020 Y SE REGULAN OTRAS DISPOSICIONES  
DENTRO DEL MARCO DE PREVENCIÓN DE CONTAGIO Y PROPAGACIÓN DEL  
VIRUS COVID -19 (CORONAVIRUS)”  
ASUNTO: AVOCA CONOCIMIENTO Y OTROS

nacional y las autoridades locales, siendo que, la decisión que se ha remitido para control inmediato de legalidad, cumple el presupuesto de ser una medida excepcional, proferida en cumplimiento del reconocimiento de un hecho declarado por la OMS.

Por lo anterior, el Despacho

## RESUELVE

**PRIMERO. - AVOCÁSE** el conocimiento en única instancia<sup>1</sup> del control de legalidad inmediata de la Resolución 067 de 24 de marzo de 2020 “por medio del cual se reglamentan las medidas administrativas – laborales temporales de teletrabajo y trabajo virtual establecidas mediante Decreto 076 de del 18 de marzo de 2020 y se regulan otras disposiciones dentro del marco de prevención de contagio y propagación del virus COVID -19 (CORONAVIRUS)”, expedido por el Secretario General de la Alcaldía de Zipaquirá.

El presente asunto será acumulado con el proceso 25000231500020200085100, en el que se adelanta al tratarse el mismo del medio de control de legalidad del Decreto 076 de 2020, que cursa en el Despacho.

---

<sup>1</sup> **ARTÍCULO 151. COMPETENCIA DE LOS TRIBUNALES ADMINISTRATIVOS EN ÚNICA INSTANCIA.** Los Tribunales Administrativos conocerán de los siguientes procesos privativamente y en única instancia:

(...)

14. Del control inmediato de legalidad de los actos de carácter general que sean proferidos en ejercicio de la función administrativa durante los Estados de Excepción y como desarrollo de los decretos legislativos que fueren dictados por autoridades territoriales departamentales y municipales, cuya competencia corresponderá al tribunal del lugar donde se expidan.

“**ACUERDO PCSJA20-11529** 25 de marzo de 2020 “Por el cual se establece una excepción a la suspensión de términos en el Consejo de Estado y en los tribunales administrativos”

(...)

**ARTÍCULO 1.** Exceptuar de la suspensión de términos adoptada por el Consejo Superior de la Judicatura en los acuerdos PCSJA20-11517, 11521 y 11526 de marzo de 2020, las actuaciones que adelanten el Consejo de Estado y los tribunales administrativos con ocasión del control inmediato de legalidad que deben adelantar de conformidad con las competencias establecidas en el artículo 20 de la Ley 137 de 1994 y en los artículos 111, numeral 8, 136 y 151, numeral 14, del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.”

EXPEDIENTE No. 25000231500020200085600  
MEDIO DE CONTROL: CONTROL DE INMEDIATO DE LEGALIDAD  
ACTO: RESOLUCIÓN 067 DE 24 DE MARZO DE 2020 "POR MEDIO DEL CUAL SE  
REGLAMENTAN LAS MEDIDAS ADMINISTRATIVAS – LABORALES TEMPORALES  
DE TELETRABAJO Y TRABAJO VIRTUAL ESTABLECIDAS MEDIANTE DECRETO  
076 DE DEL 18 DE MARZO DE 2020 Y SE REGULAN OTRAS DISPOSICIONES  
DENTRO DEL MARCO DE PREVENCIÓN DE CONTAGIO Y PROPAGACIÓN DEL  
VIRUS COVID -19 (CORONAVIRUS)"  
ASUNTO: AVOCA CONOCIMIENTO Y OTROS

Con el propósito de garantizar el acceso a la comunidad se le ordena al señor Alcalde Municipal disponga la publicación de la presente providencia en la página electrónica de la entidad.

**SEGUNDO.- NOTIFÍQUESE** personalmente de la presente decisión al señor Agente del Ministerio Público, Álvaro Raúl Tobo Vargas, Procurador 9º Judicial II para Asuntos Administrativos, al correo electrónico designado para tal efecto, la cual deberá acompañarse de copia del acto administrativo objeto de control de legalidad.

**TERCERO.- NOTIFÍQUESE** la presente providencia al señor Alcalde Municipal de Zipaquirá y/o a quien haga sus veces, la cual será remitida al del correo electrónico de notificaciones judiciales de dicha entidad y/o el medio más expedito.

**CUARTO.-** De conformidad con lo previsto en el numeral 2º del artículo 185 de la Ley 1437 de 2011, **FIJÁSE** en la Secretaría de la Sección Primera un aviso sobre la existencia del proceso, por el término de diez (10) días durante los cuales cualquier ciudadano podrá intervenir por escrito para defender o impugnar la legalidad del acto administrativo. **ORDÉNASE** la publicación del aviso en la sección denominada "Medidas COVID 19" de la página web [www.ramajudicial.gov.co](http://www.ramajudicial.gov.co) para que sea consultado por la ciudadanía.

Los escritos de la ciudadanía se recibirán a través del correo electrónico [fsolartm@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:fsolartm@cendoj.ramajudicial.gov.co).

**QUINTO.-** De conformidad con lo señalado en el numeral 3º del artículo 185 de la Ley 1437 de 2011, **INVÍTASE** a los Ministerios de Trabajo y Salud y Protección Social así

EXPEDIENTE No. 25000231500020200085600  
MEDIO DE CONTROL: CONTROL DE INMEDIATO DE LEGALIDAD  
ACTO: RESOLUCIÓN 067 DE 24 DE MARZO DE 2020 "POR MEDIO DEL CUAL SE  
REGLAMENTAN LAS MEDIDAS ADMINISTRATIVAS – LABORALES TEMPORALES  
DE TELETRABAJO Y TRABAJO VIRTUAL ESTABLECIDAS MEDIANTE DECRETO  
076 DE DEL 18 DE MARZO DE 2020 Y SE REGULAN OTRAS DISPOSICIONES  
DENTRO DEL MARCO DE PREVENCIÓN DE CONTAGIO Y PROPAGACIÓN DEL  
VIRUS COVID -19 (CORONAVIRUS)"  
ASUNTO: AVOCA CONOCIMIENTO Y OTROS

como al Instituto Colombiano de Bienestar Familiar, para que se pronuncien sobre el particular.

**SEXO.- DECRETÁSE** la prueba consistente en requerir de la Alcaldía Municipal de Zipaquirá – Cundinamarca copia de los antecedentes que dieron origen al acto objeto de control, para lo cual, se concederá un término de diez (10) días.

La comunicación a la entidad correspondiente se hará por la Secretaría de la Sección Primera, a través de correo electrónico, acompañado de copia integral de la presente providencia.

**SÉPTIMO. - DÉSE** a la presente actuación, el trámite previsto en el artículo 185 de la Ley 1437 de 2011.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**



**FELIPE ALIRIO SOLARTE MAYA**  
**Magistrado**